

Después del derrumbe de la presidencia y del rechazo de la constitución unitaria de 1826, las provincias todas continuaban en su aislamiento. Esto sucedía, porque desde 1810 no se les había ocurrido á nuestros antepasados la forma de armonizar la tendencia federal; no pensaban que les fuera posible obtener en la práctica, una federación general en que existiera un poder central con la energía suficiente para poder dirigir los ejércitos en el curso de la revolución y de la guerra con el Brasil. Los unitarios, por su parte, pensaban que el único medio de vigorizar el poder era consolidarlo en unidad de régimen. Era que los federales creían que para que el espíritu federativo imperara no era indispensable la autoridad única, nacional, de eficiencia bastante como para sostener el timón del Estado con acción fecunda. Sin embargo, la resultante de las causas unitaria y federal tenía que encontrarse y se encontró en 1853, aplicando la constitución de los Estados Unidos; y es curioso observar cómo los secretarios de la primera Junta Gubernativa, entre los cuales se encontraba el primero de nuestros hombres políticos, con una clarividencia de que no dieron muestra sus contemporáneos, establecieron la manera de organizar la Nación concordando los elementos unitarios y federales que se encontraban en todas nuestras tradiciones. Moreno, que no era federal ni unitario por temperamento, según lo ha hecho notar en su último estudio el doctor Norberto Piñero ⁽¹⁾ creía, sin embargo, que las formas federativas eran las que más se amoldaban á las exigencias de nuestra nacionalidad. Pretendía primero iniciar la organización política del país; lleguemos á la organización política, se decía: más tarde veremos cuál es el sistema que más nos conviene

(1) « Mariano Moreno », pág. 99.

adoptar, si el unitario ó el federal; pero al estudiar estas formas de gobierno concebía la existencia de un poder central, fuerte y enérgico, aun dentro del sistema federal: « Puede haber una federación, escribía, de sólo una nación. El gran principio de esta clase de gobierno se halla en que los Estados individuales, reteniendo la parte de soberanía que necesitan para sus negocios interiores, ceden á una autoridad suprema y nacional la parte de soberanía que llamaremos eminente para los negocios generales; en otros términos, para todos aquellos puntos en que deben obrar como nación ». ⁽¹⁾

Estas palabras eran escritas en 1810. En 1826, su colega en la secretaría de la primera Junta Gubernativa, el doctor Passo, cuando se discutía la constitución unitaria y la forma de gobierno, adoptaba las mismas ideas: « Deseo ciertas modificaciones, decía, que suavicen la oposición de los pueblos y que dulcifiquen lo que hallen en ellos de amargo en el gobierno de uno solo. Es decir, que las formas que nos rijan sean mixtas de unidad y federación ». ⁽²⁾ Y mixtas de unidad y federación son las formas adoptadas por la constitución de 1853.

VII. Sistema de la constitución nacional.

Si examinamos cada uno de los poderes que componen el gobierno de la República, encontraremos que todos ellos participan de los antecedentes unitarios y, por consiguiente, del régimen consolidado, y de los antecedentes federativos y, por consiguiente, del régimen federal.

El poder legislativo está compuesto por dos ra-

(1) ALBERDI, « Bases y puntos de partida », pág. 85.

(2) ALBERDI, « Bases y puntos de partida », pág. 85.

mas: una representa la soberanía del pueblo de la República, otra la autonomía ó, si es posible expresarse así, la soberanía provincial. En una, las provincias son consideradas como distritos, electorales tan sólo, y envían diputados al congreso en proporción á su población; en la otra, las provincias son consideradas como entidades que componen un Estado y todas ellas tienen iguales derechos á los efectos de la representación.

El poder ejecutivo de la República no emana directamente del pueblo de la Nación: su elección es de segundo grado, indirecta; el pueblo se convoca para elegir electores, y el número de éstos no es proporcionado á la población de los distritos. Cada provincia, considerada como un distrito, elige un número de miembros que deben componer el colegio electoral, igual al duplo de diputados y senadores que envía al congreso nacional. Las reglas más elementales de matemáticas demuestran que la proporcionalidad no existe, y para hacerlo palpable con un ejemplo, bastaría considerar que si una provincia manda dos diputados al congreso, elige ocho electores de presidente, número igual al duplo de senadores, que son dos, y al duplo de diputados, que son dos, en la hipótesis en que nos colocamos; mientras que si otra provincia elige cuatro diputados, no nombra diez y seis miembros del colegio electoral, aun cuando su población sea doble que la de la provincia anterior: elige sólo doce electores, número igual al duplo de diputados y senadores que envía al congreso. La composición, pues, del colegio electoral, que nombra ó elige al presidente, participa del carácter unitario y del carácter federativo.

El poder judicial de la Nación responde más claramente todavía á las ideas federales. La justicia fe-

deral es justicia unitaria nacional. A cada uno de los Estados que componen la República se les acuerda la facultad para establecer poderes seccionales, ante los cuales han de dilucidarse todas las cuestiones que se susciten entre partes, salvo aquellas que la constitución ha determinado que caigan bajo la jurisdicción y competencia de las autoridades federales.